



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 984 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de intereses legales derivados de la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia 037-94

Referencia : Oficio N° 010-218-MML/PGRLM-GR-SRAF-ARH

Fecha : Lima, **25 JUN. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Jefe del Área de Recursos Humanos del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana consulta a SERVIR sobre el pago de los intereses generados por el incumplimiento del pago del Decreto de Urgencia 037-94.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 En tal sentido, cabe concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la Bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 y el pago de intereses legales



- 2.3 Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 469-2014-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos. En este se concluyó principalmente que en caso de incumplimiento en el pago oportuno de las obligaciones laborales a cargo de las entidades (por ejemplo, el pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 37-94), automáticamente, a partir del día siguiente de producido el incumplimiento, se devenga el interés legal laboral señalado en el Decreto Ley N° 25920, encontrándose obligado el empleador de pagarlos, sin que el trabajador deba reclamarlos judicial o extrajudicialmente.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres"

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

III. Conclusiones

- 3.1 No corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta.
- 3.2 En cuanto a la consulta la misma ha sido abordada en el Informe Técnico N° 469-2014-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando una copia de este al presente informe.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/locf

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018